

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

**Acción:** Tutela – Incidente de Desacato  
**Expediente:** 11001 3334 003 2020 00065 00  
**Demandante:** **Mauricio Pérez Cáceres**  
**Demandado:** **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

**Asunto:** **Archivo del incidente**

Procede el Despacho a decidir la solicitud de apertura de incidente de desacato elevada por el señor **Mauricio Pérez Cáceres**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de marzo del 2020, por parte del **Director de Bienestar Social de la Policía Nacional** (pdf. Incidente tutela).

### 1.- De la orden dada en el fallo de tutela

Mediante sentencia de 27 de marzo de 2020, este Despacho resolvió:

*“PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor Mauricio Pérez Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.523.046.*

*SEGUNDO. ORDENAR, al Director de Bienestar Social de la Policía Nacional, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar una respuesta de fondo, clara, concreta, completa y con los documentos anexos que ella amerite, a la petición presentada por el accionante, el 25 de febrero de 2020 y a comunicarle la respectiva respuesta dentro del mismo término, a la dirección de correo electrónico o física suministrada en la tutela o en el escrito de petición.*

*Cumplido lo anterior deberá remitir copia de la respectiva constancia a este Despacho, con el fin de verificar la satisfacción de lo ordenado.”*

### 2.- Actuaciones posteriores al fallo de tutela

El accionante, señor **Mauricio Pérez Cáceres**, en escrito remitido vía correo electrónico el 19 de mayo de 2020, solicitó abrir incidente de desacato contra la entidad accionada, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el referido fallo de tutela.

[Escriba aquí]

Por auto del 20 de mayo de 2019, se ordenó requerir: i) al Director General de la Policía Nacional, Mayor General Óscar Atehortúa Duque, y al de Director de Bienestar Social de la misma entidad o a quien se haya delegado con ese fin, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, informen y acrediten ante este Despacho las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 27 de marzo de 2020, en cuanto amparo al derecho fundamental de petición del 25 de febrero de 2020.

La notificación del anterior auto se surtió a través de correo electrónico enviado el 22 de mayo de 2020, y la autoridad accionada se pronunció vía correo electrónico el 26 y 28 de mayo del mismo año (pdf. S-2020-014158-DIBIE y pdf. Contestación incidente de desacato).

### **3. Respuesta al requerimiento por parte de la entidad accionada**

Por una parte, expuso el Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY, en calidad de Secretario General de la Policía Nacional, que el encargado del cumplimiento del fallo de tutela es la Dirección de Bienestar Social de dicha entidad, por lo que en atención al requerimiento del 20 de mayo de 2020, El General OSCAR ATEHORTUA DUQUE, en condición de Director General de la Policía Nacional a través del señor Coronel RAÚL DELGADO ZUÑIGA, Secretario Privado (E) de la Dirección General, mediante memorando No. S-2020-009852-DIPON de fecha 22 de mayo de la anualidad que avanza, envió al Director dicha dependencia, el presente requerimiento para que realice las actuaciones administrativas y jurídicas pertinentes, con el propósito de acreditar el respectivo cumplimiento del fallo de tutela (pdf. Contestación incidente de desacato).

Por su parte, indica que la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, dio cumplimiento al fallo de tutela de 27 de marzo de 2020, dando respuesta a la petición del señor **Mauricio Pérez Cáceres**, el día 16 de marzo de 2020, sin embargo, por error en la digitación, la respuesta fue remitida a una dirección de correo electrónico diferente a la suministrada por el peticionario.

Una vez allegado el requerimiento del 20 de mayo de 2020, y al percatarse del error cometido, se procedió a remitir nuevamente la respuesta al correo electrónico suministrado por el accionante **Mauricio Pérez Cáceres**, [maupercac@hotmail.com](mailto:maupercac@hotmail.com), siendo recibido el 22 de mayo de los corrientes, tal como se demuestra en los documentos adjuntos. Conforme a lo anterior, solicita declarar el cumplimiento del fallo de tutela (pdf. S-2020-014158-DIBIE).

### **4. Consideraciones**

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La norma antes citada contempla las sanciones susceptibles de ser impuestas a la parte tutelada que desacate una orden judicial, para lo cual previamente se debe garantizar el derecho al debido.

### **5. Caso concreto:**

En el *sub examine*, se tiene que el fallo de tutela tenía como fin que cesara la vulneración del derecho fundamental de petición del señor **Mauricio Pérez Cáceres**, frente a la solicitud que realizó el 25 de febrero de 2020, en la que solicitó “...copia del poligrama, correo electrónico, comunicación o el medio utilizado para la citación a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, el día dos de marzo de 2018...”

Atendiendo lo anterior, revisada la respuesta al derecho de petición, encuentra esta instancia que la misma guarda congruencia, es suficiente y efectivo de acuerdo a lo solicitado por el señor **Mauricio Pérez Cáceres**, pues allí se adjuntó copia simple del correo electrónico solicitado, por medio del cual se agendó para el día 2 de marzo de 2018, a las 10 am, la asistencia de los señores Generales de la Guarnición Bogotá, a la junta asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

De igual manera, se puede constatar, que la dirección de correo electrónico a la que fue remitida la respuesta al derecho de petición, corresponde a la suministrada por el accionante para efectos de notificaciones.

Desde esa perspectiva, aparece demostrado que la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, dio respuesta al derecho de petición del señor **Mauricio Pérez Cáceres**, mediante oficio S-2020-016932 de fecha 16 de marzo de 2020, el cual fue notificado mediante el correo electrónico [maupercac@hotmail.com](mailto:maupercac@hotmail.com) según consta en los folios 9 y 13 a 16, del documento mediante el cual se dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho (pdf. S-2020-014158-DIBIE).

Por lo anterior, se negará la apertura del incidente de desacato y se tendrá por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 27 de marzo de 2020.

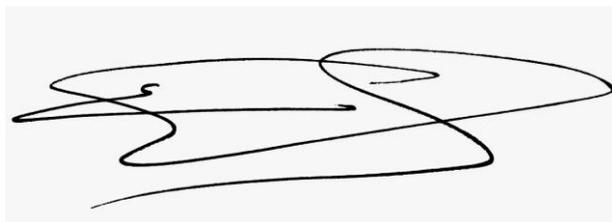
En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO.- Negar** la apertura del incidente de desacato solicitada por el tutelante, contra de la Nación – Policía Nacional.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'ESL'.

**ERICSON SUESCUN LEÓN**  
**JUEZ**

JJ